

**Turbo Ant. 08 08.2023.**

Señor:

**JUEZ REPARTO.  
E. S. D.**

Asunto: **ACCIÓN DE TUTELA**

Accionante: **LUIS ALFREDO TAMAYO DE LA ROSA**

Accionado: **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

Derechos Vulnerados: **DEBIDO PROCESO Y DERECHO A LA IGUALDAD Y AL TRABAJO.**

**LUIS ALFREDO TAMAYO DE LA ROSA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía **70528216** de **ARBOLETES ANTIOQUIA**, acudo a su Despacho en ejercicio de la ACCIÓN DE TUTELA consagrado en el Art. 86 de la Constitución Política, en contra de **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, por cuanto esta entidad vulneró mi derecho fundamental de **DEBIDO PROCESO, DERECHO A LA IGUALDAD Y AL TRABAJO** consagrados en los artículos 29, 13 Y 25 de la Constitución Política de Colombia, respectivamente. Lo anterior lo fundamento en los siguientes:

#### **HECHOS**

PRIMERO: A raíz del proceso de paz del gobierno nacional con la FARC, se crearon unas zonas especial denominas municipios priorizados por el posconflicto o (PDET), de lo cuales quedaron incluidos varios municipios de Urabá, dentro de ellos San Pedro de Urabá, Necoclí, Turbo, Apartadó, entre otros.

SEGUNDO: -Dentro de los programas y /o áreas ofertadas para el cumplimiento del acuerdo, entró la educación rural, razón por la cual se abre el concurso de mérito, que se identificaron

con los números de Convocatoria 601 a 623 de 2018, de la CNSC. Este para proveer las plazas vacantes de docentes y directivos docentes, en las zonas rurales afectadas por el conflicto, en los municipios de San Pedro de Urabá y Necoclí, entre otros.

**TERCERO:** La **Universidad Nacional de Colombia (UNAL)** en cumplimiento a lo establecido en el artículo 18° común de los Acuerdos de Convocatoria de los Procesos de Selección No 601 a 623, citó a los aspirantes inscritos a presentar las pruebas de Conocimientos Específicos y Pedagógicos y Psicotécnica, las cuales fueron aplicadas el 4 de agosto de 2019, en 23 ciudades del territorio nacional.

**CUARTO:** Para esta prueba las secretarías de educación enviarían la relación de las plazas de los establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población Mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional. El Departamento de Antioquia incluyó para el concurso de mérito todas las plazas existentes en el municipio de Necoclí, área rural y no así, para con el municipio de San Pedro de Urabá y otros de la subregión de Urabá, adscritos a la secretaria de Educación Departamental, con lo que se nota vulneración al principio de igualdad.

**QUINTO:** Ante la oferta de empleo que dispone el concurso, me presente al mismo, saliendo clasificado en la lista de elegibles, en el quinto lugar, como consta en Resolución 11446 de 11-11-2020, emanada de la CNSC, de los cuales se nombraron los tres primeros de dicha lista, quedando de segundo en la lista de elegibles, por un periodo de dos años, siendo prorrogado este a tres, de conformidad con la norma (par. 2, art. 263, Ley 1955 de 2019), por tanto, la vigencia de la lista de elegibles tiene un periodo de 11-11-2020 a 11-11-2023.

**SEXTO:**

**SEXTO:** Mediante nuevo concurso, No. 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022, convocado por la CNSC, se abre nuevamente ofertas laborales para estas plazas, incluyendo además otros municipios, también de posconflicto, como es el caso de Carepa, Dabeiba, Chigorodó, San Pedro de Urabá y Necoclí, entre otros, urbanas y rurales. Zona posconflicto, municipios priorizados y en donde perfectamente cabría la figura de las equivalencias laborales, toda vez que tienen: el mismo cargo, mismo salario, mismas funciones, mismo oferente, mismo territorio, características que se enmarcan perfectamente en los criterios de las equivalencias laborales, según la norma. Además de que, sin haber transcurrido el tiempo de caducidad de la lista existente, en espera, para cubrir tales cargos de posconflicto, se publica otra lista de

elegibles, violentando claramente un debido proceso administrativo y el derecho a ser vinculado al estar ya clasificados para ocupar este cargo por otro concurso vigente.

SEPTIMO: si bien es sabido que concurse por una plaza rural la ley de equivalencias permite que se me pueda nombrar en una plaza urbana ya que es el mismo salario, mismo cargo, misma responsabilidad, misma función, mismo oferente, mismo territorio, y mismas responsabilidades.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

- 1- Ley de equivalencias
- 2- Ley 1955 de 19, amplia lista elegibles a tres años
- 3- Criterios para cubrir y ofertar plazas a ocupar en zona POSCONFLICTO
- 4- En Colombia la Comisión Nacional del Servicio Civil ofrece el concurso Docentes en Zonas Afectadas por el Conflicto Armado con 6.488 vacantes en 23 entidades territoriales certificadas en educación en un total de 125 municipios.
- 5- Surtido los pasos para la contratación se crea la lista de elegibles que tiene una vigencia de dos años, a partir de la divulgación de esta y con fecha de vencimiento en noviembre del 2022, No obstante, si las listas de elegibles son producto de concursos cuyos Acuerdos fueron suscritos con posterioridad al 27 de mayo de 2019, éstas tendrán una vigencia de tres (3) años. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, como esta ocurriendo en mi lista de elegible

En virtud a lo consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, *“Toda persona tendrá acción e tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública”*.

De lo anterior se colige que existe un fundamento legal y constitucional para proteger mi derecho fundamental de petición y al trabajo, más aún cuando a través de éste se propende por la protección del bien común.

En virtud de lo anterior solicito respetuosamente se me concedan las siguientes:

### **PRETENSIONES:**

1ª.- Se ordene a la CNSC, Ministerio de Educación Nacional y a la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia, tener en cuenta, para proveer los cargos de docentes en las instituciones de zona posconflicto, en San Pedro de Urabá, en las áreas de ciencias naturales y educación ambiental, en primer lugar, los docentes seleccionados en la lista de elegibles, producto del concurso docente del posconflicto : Convocatoria 601 a 623 de 2018, de la CNSC., antes de nombrar los de la lista de elegibles producto del concurso, No. 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022, convocado por la CNSC. para la protección de mi derecho fundamental a un debido proceso, igualdad y el trabajo.

**2ª.- De no ser posible el nombramiento en las plazas de San Pedro de Urabá, por equivalencia, se me nombre en una plaza de ciencias Naturales y Educación Ambiental, en otro municipio priorizado como zona posconflicto, ya que es el mismo salario, el mismo empleo y el eferente es el mismo, Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia.**

### **JURAMENTO.**

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he promovido acción de tutela alguna por los mismos hechos y para ante otra autoridad judicial.

### **NOTIFICACIONES**

Accionante: **Luis Alfredo Tamayo de la rosa**

**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 70528 216**

**DIRECCIÓN: Calle 100E MANZANA (A) CASA 18 URBANIZACION CONFENALCO  
TURBO ANTIOQUIA**

**BARRIO: LA LUCILA**

**CORREO ELECTRÓNICO [Luisatadelar@yahoo.es](mailto:Luisatadelar@yahoo.es) CELUAR:  
3104150626-3104000115.**

Atentamente,

Luis Alfredo Tamayo de la rosa